

**EJECUTIVO (ALIMENTOS)**  
**Rad N° RAD N°. 541744089001-2022-00080-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el objeto de reformar la demanda, por lo tanto, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, allegando documento en el cual expone que: (...) *Me permito manifestar que se corrigió, aclaro y reformo el Escrito de Demandada respecto a los Hechos Segundo, Tercero, sexto, séptimo y octavo, así mismo las pretensiones en su totalidad.*

Junto con el documento se anexo nuevamente la demanda con los hechos segundo, tercero, séptimo, octavo y las pretensiones modificadas.

Ahora bien, con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Con fundamento en lo anterior encuentra este Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modificaron, cambiaron e incluyeron pretensiones.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta de la superintendencia de Notariado y Registro, vista a Folio 31 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral primero del resuelve del auto de fecha 22 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en cuantía mínima a favor de la señora JENIFER LEONILDE MALDONADO VILLAMIZAR, como representante de su menor hijo y a través de apoderado en contra de EFERN RENE MANTILLAMORALES, el cual quedará de la siguiente manera:

*PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en cuantía mínima a favor de la señora JENIFER LEONILDE MALDONADO VILLAMIZAR, como representante de su menor hijo y a través de apoderado en contra de EFERN RENE MANTILLAMORALES, por las siguientes sumas de dinero:*

*- Por la suma de CUARENTA OCHOMIL PESOS (\$48.000) por concepto de incremento de la cuota alimentaria del año 2022 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril.*

*- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de prima pagadera el mes de junio.*

*- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.569.000) correspondiente al CINCUENTA (50) PORCIENTO (%) de los gastos incurridos en el Tratamiento de Ortodoncia la fecha y hasta que se cumpla la terminación del Tratamiento de Ortodoncia.*

*- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTAMIL PESOS (\$840.000) correspondiente al CINCUENTA (50) PORCIENTO (%) de los gastos incurridos en Transporte para llevar a cabo el Tratamiento de Ortodoncia y hasta que se cumpla la terminación del Tratamiento de Ortodoncia*

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que una dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art.317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 15 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario